

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.° 2274-2013 AREQUIPA

Lima, cuatro de diciembre de dos mil trece.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa, contra la sentencia de fojas dos mil doscientos treinta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, que absolvió a Juan Blas Cervantes de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública-peculado doloso y malversación de fondos, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampamarca. De conformidad en parte con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal.

Interviene como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en principio, se debe precisar que el artículo doscientos noventa, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y nueve, del Código de Procedimientos Penales, establece que la parte civil puede interponer recurso de nulidad solo por escrito y en el término de un día, contado a partir de la fecha de lectura de sentencia.

Segundo. Que se evidencia de autos que la sentencia recurrida fue leída en sesión de audiencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce (véase acta de fojas dos mil doscientos veintinueve); sin embargo, la procuraduría recurrente interpuso recurso de nulidad con fecha primero de febrero de dos mil trece





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 2274-2013 AREQUIPA

-conforme se registra a fojas dos mil doscientos ochenta y nueve-; esto es, a los veinticuatro días hábiles que se dio lectura a la sentencia expedida; es decir, fuera del plazo que contempla la normatividad adjetiva para estos casos.

Tercero. Que dicha situación no ha tenido en cuenta la Sala Penal Superior al conceder el recurso de nulidad, ya que las normas sobre los recursos son imperativas y, como tales deben cumplirse escrupulosamente para SU admisibilidad procedencia; pues la Sala, al contabilizar a partir de la fecha en que se notificó a la Procuraduría recurrente con la sentencia -treinta y uno de enero de dos mil trece-, ha procedido de manera equivocada; por cuanto dicho acto procesal de notificación de la sentencia solo tenían fines de información; en tanto que la Procuraduría, como parte civil en el presente proceso, fue notificada con el auto de citación a juicio oral y la última audiencia –véase a fojas mil doscientos sesenta y cinco y dos mil doscientos once, y la cédula de notificación remitida por la Sala Mixta de Camaná, obrante en el cuaderno de nulidad—; y si bien conforme se aprecia en la audiencia no concurrió a las mismas, dicha inasistencia no genera, legalmente, ningún deber en el juzgador de notificarlos del resultado de cada resolución o acto que se expida en ellas.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **NULO** el concesorio de fojas dos mil doscientos noventa y uno, de fecha treinta de abril de



SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.° 2274-2013 AREQUIPA

dos mil trece, e INADMISIBLE el recurso de su propósito; en el proceso seguido contra Juan Blas Cervantes, por delito contra la administración pública-peculado doloso y malversación de fondos, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampamarca. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

PT/mvc.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA